



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CUENTA

Santiago, 23 de marzo de 1999

SEÑOR CONSEJERO:

Nos permitimos acompañarle copia de las indicaciones al Proyecto de Ley Marco que han presentado los H. Senadores Sres. Roberto Muñoz Barra, Carlos Ominami, Ricardo Núñez, Edgardo Boeninger y Augusto Parra y el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación Sr. Raúl Allard.

Suscribió íntegramente nuestras proposiciones el H. Senador Andrés Zaldívar, luego, también lo hizo el H. Senador Carlos Ominami. Por su parte, el Presidente de la Comisión de Educación del H. Senado Sr. Roberto Muñoz Barra acogió varias indicaciones nuestras.

Se hace presente, además, que otros parlamentarios han registrado sus indicaciones -en total son 314- de las cuales no podremos tener conocimiento hasta el día de mañana en que el H. Senado pondrá a disposición de los señores Congresales el texto oficial de todas las indicaciones presentadas para que se examinen por la H. Comisión de Educación del Senado de la República, integrada por los H. Senadores Sres. Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick, Sergio Diez, Mariano Ruiz-Eskvide y Ramón Vega.

La Comisión designada por este H. Consejo, formada por los Decanos Sres. Antonio Bascañán, Luis Merino y Mario Orellana, se reunió por primera vez, habiéndoseles entregado los estudios hechos por el Servicio Jurídico acerca de las indicaciones que obran en nuestro poder y en el curso de la semana se les proporcionará el resto de aquéllas para su análisis y las acciones que se efectuarán en el Congreso sobre la materia.

Saluda atentamente a usted,



Guido Macchiavello Contreras
GUIDO MACCHIAVELLO CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL





Indicaciones al proyecto de ley marco de universidades estatales
(Boletín N° 2.054-04)

1.- Para intercalar, en el artículo 5°, entre la palabra "financiamiento" y la preposición "de" el adverbio "preferentemente".

2.- Para suprimir el inciso final del artículo 6°.

3.- Para suprimir, en el artículo 7°, la palabra "superiores" las dos veces que aparece en su texto.

4.- Para introducir las siguientes modificaciones en su artículo 8°:

- Sustituir su letra b) por la siguiente:

"b) Aprobar el plan de desarrollo institucional que presente el Rector y la creación de nuevos programas académicos y carreras. En el caso del primero, le corresponderá, asimismo, verificar periódicamente su estado de avance;"

- Consignar su letra c) con la redacción que sigue:

"c) Aprobar, a proposición del Rector, el presupuesto o las modificaciones de éste, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. El Consejo sólo podrá aprobar presupuestos financiados y deberá pronunciarse a lo menos semestralmente sobre su ejecución;"

5.- Para introducir, en el inciso final del artículo 9°, las siguientes enmiendas:

- Sustituir la expresión "una cuarta parte" por "el 20%".

- Agregar a continuación de la palabra "sede" el vocablo "principal".

6.- Para suprimir, en el inciso segundo de su artículo 10, la expresión "El Rector" e iniciar con mayúsculas la palabra "será".



7.- Para incorporar las siguientes enmiendas en el artículo 11:

- Sustituir, en su inciso primero, la frase inicial "Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que conforme a las leyes le corresponden a la Contraloría General de la República, en cada universidad estatal, habrá" por la siguiente "Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que las leyes confieren a la Contraloría General de la República, en cada universidad estatal existirá".

- Suprimir, en su inciso segundo, las palabras "de su" que figuran a continuación de la expresión "deberes y".

8.- Para introducir las siguientes modificaciones en su artículo 13:

- Intercalar, en su inciso primero, entre las palabras "o" y "sumario" la frase entre comas (,): "en caso de que los hechos revistan mayor gravedad".

- Agregar, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "sumario administrativo", la frase "en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior", precedida de una coma (,).

- Agregar, a continuación del inciso segundo, los siguientes:

"Las notificaciones que se practiquen con motivo de la investigación sumaria o sumario administrativo deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido, se le notificará por carta certificada.

El procedimiento será verbal, pero las partes podrán efectuar, si lo estimaren, presentaciones escritas que establezcan los hechos invocados y las peticiones que formulen. Asimismo, deberá abrirse término probatorio breve con el objeto de recibir las pruebas a que hubiere lugar, las que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

De lo obrado deberá levantarse un acta que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado y la proposición que se efectuare. En contra de esta proposición procederán los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación para ante el Rector de la respectiva universidad."



9.- Para modificar el artículo 14 de la siguiente manera:

- Suprimir, en la letra a), el artículo "El" y comenzar con mayúscula el vocablo "nombre".

- Eliminar, en la letra b), los artículos "La" y "los", y comenzar con mayúscula la palabra "misión".

- Suprimir, en su letra c), las expresiones "Las" y "los"; Iniciar con mayúscula el vocablo "normas", y eliminar el término "generales".

- Eliminar, en su letra d), las expresiones "Las" y "los" que figuran en su texto; comenzar con mayúscula el vocablo "bases", y suprimir la palabra "generales".

- Eliminar, en su letra e), el artículo "las" todas las veces que aparece en el texto, e iniciar con mayúscula el vocablo "bases".

- Suprimir, en el párrafo primero de su letra f), el término "Las"; Iniciar con mayúscula la palabra "normas", y eliminar el vocablo "generales".

- Suprimir, en su letra g), el término "Las"; comenzar con mayúscula la expresión "normas", y eliminar el vocablo "generales".

- Suprimir, en la letra h), el artículo "Los" y comenzar con mayúscula la palabra "derechos".

- Eliminar, en su letra i), el vocablo "Los" e iniciar con mayúscula la palabra "organismos".

- Eliminar, en su letra j), el término "La" y comenzar con mayúscula la expresión "aprobación".

10.- Para introducir en el artículo 15 las enmiendas que a continuación se transcriben:

- Sustituir, en el inciso ^{tercero}segundo, la oración "El personal de las universidades estatales se regirá por las normas de



esta ley" por "Este personal se regirá por las normas de la presente ley", y suprimir la frase "o el Código del Trabajo, según lo establezca el respectivo estatuto".

- Reemplazar su inciso final por el siguiente: "Las remuneraciones serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada universidad".

11.- Para sustituir el artículo 16 por el siguiente:

"Artículo 16.- Los académicos que deban asumir temporalmente labores directivas conservarán su cargo académico."

12.- Para eliminar, en el inciso primero de su artículo 17, la frase "o a las convenidas en conformidad con el Código del Trabajo, según corresponda".

13.- Para introducir en el artículo 19 las siguientes enmiendas:

- Eliminar las letras a) y c).

- Reemplazar, en la letra b), que pasa a ser a), el punto y coma (;) que figura a continuación de la palabra "República" por una coma (,), seguida de la letra "y".

- Eliminar, en la letra d), que pasa a ser b), la expresión "si procediere" y la coma (,) que la antecede:

- Sustituir, en el inciso final, la frase "las Universidades estatales" por "estas universidades".

14.- Para sustituir, en el encabezamiento del Numeral 4 del artículo 22, el vocablo "un" por "el siguiente".

15.- Para incorporar en el artículo 4º transitorio las modificaciones que se señalan:

- Reemplazar, en el inciso segundo, la palabra "doce" por "seis".

- Agregar el siguiente inciso final:

000005



"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, cuando el funcionario que hubiere percibido esta indemnización fuere necesario, a juicio del Rector y en razón de la naturaleza del cargo ejercido, para que la universidad cumpla cabalmente funciones que le son inherentes, podrá ser recontratado sin obligación de restituir dicha indemnización hasta por un máximo de ocho horas ^{mensuales} mensuales y para el sólo efecto de darle continuidad al servicio respectivo."



ROBERTO MUÑOZ BARRA
Senador



000006

**Nuevas Indicaciones al proyecto de ley marco de universidades
estatales**
(Boletín N° 2.054-04)

- 1) Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 6°, entre la palabra "establecidas" y la preposición "en" que la sigue, la frase: "en las leyes y en especial".
- 2) Para sustituir el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- El gobierno universitario residirá en las autoridades unipersonales y órganos colegiados superiores que la presente ley y el respectivo estatuto orgánico establezcan."
- 3) Para incorporar en el artículo 8° las siguientes enmiendas:
 - Para sustituir, en su encabezamiento, las palabras "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".
 - Reemplazar, en la letra g), la coma (,) y la letra "y" que figuran al final de su texto por una punto y coma (;).
 - Agregar una nueva letra h) del siguiente tenor, pasando la actual h) a ser i):

"h) Aprobar sus propios reglamentos internos de funcionamiento."
- 4) Para sustituir el inciso primero del artículo 9°, por el siguiente:

"El estatuto orgánico establecerá la denominación y composición del órgano colegiado superior, los requisitos para integrarlo y los quórumos requeridos para sesionar y adoptar acuerdos. Señalará, además, la duración de los Consejeros en sus cargos."
- 5) Para suprimir, en el inciso primero del artículo 10, las palabras "y de carácter ejecutivo", y agregar a continuación del



000007

vocablo "legal" la siguiente frase final, precedida de una coma (,): "y tendrá la calidad de Jefe Superior de Servicio".

6) Para introducir las siguientes enmiendas en el inciso segundo del artículo 11:

- Reemplazar la expresión "Consejo Superior", las dos veces que aparece en su texto, por "órgano colegiado superior".

- Sustituir los vocablos "dicho órgano" por "éste".

- Intercalar, entre la palabra "integrantes" y la contracción "del" que la sigue, la expresión "en ejercicio".

7) Para sustituir, en la letra l) del artículo 14, los vocablos "Los organismos" por "Órganos y funcionarios".

8) Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 15, la frase "por los reglamentos dictados conforme a ellas" por la siguiente: "sus respectivos estatutos orgánicos y los reglamentos que se dicten conforme a ellos".

9) Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 17, entre la palabra "indemnización" y el punto final (.) que la sigue, la oración "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por ocho ^{doce} horas académicas" precedida de una coma (,).

10) Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 1º transitorio, la expresión "organismo", las dos veces que aparece en su texto, por "órgano".

Roberto Muñoz Barra
Senador

1253 ins.
4.03.99
recibido

000003



Formula indicaciones al proyecto de ley marco sobre universidades estatales (Boletín N° 2.054-04)

1)

Para sustituir el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- La organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado, se regirán por las normas de esta ley.

Corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior y la igualdad de oportunidades en el acceso a ella, la investigación científica y tecnológica, la creación artística y el patrimonio cultural de la Nación.

En especial, propenderá a que las universidades estatales cumplan, entre otros, con los siguientes objetivos:

- a) Ejercitar en un grado de excelencia la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria.
- b) Formar integralmente profesionales y técnicos universitarios, así como procurar su perfeccionamiento y especialización, considerando las necesidades del sistema social y productivo del país;
- c) Formar académicos y profesores para el ejercicio de la docencia, investigación y extensión universitarias en las distintas modalidades del sistema;
- d) Impulsar la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo de la creatividad y a la difusión del saber en todas sus formas y expresiones, orientando su quehacer hacia la formación integral del ser humano, con el fin de solucionar las necesidades del país y de sus regiones;
- e) Promover la creación artística y la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación, como asimismo, el cultivo de las humanidades, ciencias y artes y de sus áreas transversales e interrelacionadas;

000009



f) Contribuir a una adecuada y racional diversificación de los estudios de nivel universitario garantizando crecientes niveles de excelencia y equidad;

g) Incentivar el desarrollo de relaciones entre las universidades estatales, propender a la interacción y cooperación académicas, favorecer la vinculación con las demás estructuras educativas e, inclusive, la cooperación, participación e inserción de ellas en la comunidad universitaria internacional;

h) Desarrollar proyectos y actividades en beneficio de la comunidad nacional y regional, promoviendo las consideraciones, el debate público y consensos sobre programas de extensión, cultura y valores éticos en materias de interés nacional o del entorno regional, respectivamente, e

i) Transferir conocimientos y tecnología al sector productivo, facilitando la innovación y el desarrollo en este ámbito."

2) Para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las universidades estatales son instituciones de educación superior, creadas por ley, pertenecientes al patrimonio de la Nación, cuya misión fundamental es ocuparse en un nivel de excelencia y equidad de la generación, cultivo, transmisión, integración y aplicación de las humanidades, las ciencias, las artes, las tecnologías, las técnicas, demás manifestaciones de la cultura y fines de servicio público que les son propios.

Las universidades estatales son instituciones permanentes de la Nación, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se relacionan con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación."

3) Para sustituir el artículo 3° por el que sigue:

"Artículo 3°.- Corresponderá a las universidades estatales, en conformidad con sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales, ocuparse en un nivel avanzado, entre otras, de las siguientes actividades: creación, cultivo, transmisión y aplicación de conocimientos por medio de la investigación, docencia y extensión, proporcionando formación profesional universitaria,



000010

humanística, científica, tecnológica y técnica al más alto nivel; contribuir a la preservación, incremento y difusión de la cultura; asegurar la igualdad de oportunidades; formar personas responsables y emprendedoras, con conciencia ética y solidaria, reflexivas y críticas; y ejercer una alta asesoría al Estado y comunidad nacional para estudiar y ofrecer soluciones, desde su quehacer propio, a los problemas y necesidades del desarrollo valórico y material del país."

4) Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 17, entre la palabra "indemnización" y el punto final (.) que la sigue, la oración "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas" precedida de una coma (,).

5) Para incorporar en el artículo 4º transitorio el siguiente inciso final:

"No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, cuando a juicio del Rector y en razón de la naturaleza del cargo ejercido el funcionario que hubiere percibido esta indemnización fuere necesario para que la universidad cumpla cabalmente sus funciones, podrá ser contratado a honorarios sin obligación de restituir aquélla hasta por un máximo de doce horas académicas."

Roberto Muñoz Barra
Senador



Indicaciones al Proyecto de ley marco sobre universidades estatales.
Boletín N° 2.054-04

1) Al artículo 1º del proyecto.

1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º del proyecto, por el siguiente:

"La organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y de gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado, se regirán por las normas de esta ley."

2.- Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 1º del proyecto, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Corresponde al estado el fomento, incentivo y estímulo al desarrollo de la Educación Superior, en especial de las universidades estatales, así como al desarrollo de todas las áreas de las investigaciones sociales, científicas y tecnológicas, la creación artística y la preservación y la preservación e incremento del patrimonio cultural de la Nación, velando por la igualdad de oportunidades en el acceso a aquellas, por el cultivo de los valores éticos universales y nacionales y por el impulso al progreso espiritual y material del país."

3.- Reemplácese en el actual inciso segundo, que pasaría a ser tercero, la frase "sus instituciones de educación superior" por la siguiente:
"las universidades estatales".

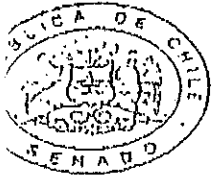
4.- Intercálese en el actual inciso segundo, que pasaría a ser tercero, entre las expresiones "cumplan" y "los siguientes objetivos", lo siguiente:
"entre otros".

5.- Agréguese la siguiente nueva letra a) al inciso segundo, pasando la actual letra a) a ser letra b):

"a) Ejercitar en un grado de excelencia la amplia gama y contenidos de la docencia universitaria."

G. V. S.
109.03
11/2

000012



- 6.- Sustitúyese la actual letra b), que pasaría a ser letra b), por la siguiente:
"La formación integral de profesionales y técnicos universitarios habida cuenta de las necesidades educacionales, sociales, de desarrollo y productivas del país, proporcionando la actualización y acrecentamiento de los elementos culturales de sus áreas, de los valores y destrezas tecnológicas derivados del avance del conocimiento y la promoción de programas de post grado, post títulos, especialidades y perfeccionamiento."
- 7.- Reemplácese en la actual letra b), que pasaría a ser letra c), la frase "de la docencia en sus distintos niveles" por la siguiente:
"de la docencia, investigación y extensión universitarias".
- 8.- Sustitúyese la actual letra c), que pasaría a ser letra d), por la siguiente:
"Impulsar la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo de la creatividad y difusión del saber en todas sus formas y expresiones, orientando su quehacer hacia la formación integral del ser humano, a fin de solucionar las necesidades que requiera el país y sus regiones."
- 9.- Agréguese al final de la actual letra d), que pasaría a ser letra e), las siguientes expresiones, reemplazándose el punto y coma (;) por una coma (,):
"asimismo, promover el cultivo integral de las humanidades, ciencias y artes y de sus áreas transversales y relacionadas;"
- 10.- Reemplácese la actual letra e), que pasaría a ser letra f), por la siguiente:
"Contribuir a una adecuada y racional diversificación de los estudios de nivel universitario, garantizando crecientes niveles de excelencia y equidad;"
- 11.- Reemplácese la actual letra f), que pasaría a ser letra g), por la siguiente:
"Incentivar el desarrollo de relaciones entre las universidades estatales, propender a la interacción y cooperación académica, e inclusive la cooperación, participación e inserción de ellas en la comunidad universitaria internacional;"

000013



12.- Reemplácese la actual letra g), que pasaría a ser letra h), por la siguiente:
"Desarrollar proyectos y actividades en beneficio de la comunidad nacional y regional, promoviendo las consideraciones, el debate público y consensos sobre programas de extensión, cultura y valores éticos, en materias de interés nacional y regional, respectivamente;"

13.- Reemplácese el literal h) por la letra i), de conformidad a las indicaciones precedentes.

Al artículo 2° del proyecto.

Reemplácese el actual artículo 2° por el siguiente:

"Son universidades estatales las instituciones de educación superior, creadas por ley, pertenecientes al patrimonio de la Nación, cuya misión fundamental es ocuparse en un nivel de excelencia y equidad, de la generación, cultivo, transmisión, integración y aplicación de las humanidades, las ciencias, las artes, las tecnologías, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura y fines de servicio público que les son propios.

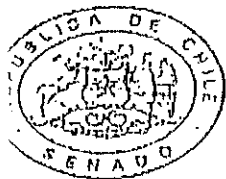
Las universidades estatales son instituciones permanentes de la Nación, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación."

1) Al artículo 3° del proyecto.

1.- Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Corresponderá a las universidades estatales, en conformidad con sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales, ocuparse en un nivel avanzado, entre otras, de las siguientes actividades: la creación, cultivo, transmisión y aplicación de conocimientos por medio de la investigación, la docencia y la extensión; el cultivo superior de la filosofía, las artes y las letras; proporcionar formación científica, profesional universitaria, humanística y técnica al más alto nivel; contribuir a la preservación y difusión de la cultura; asegurar la igualdad de oportunidades; formar personas responsables y emprendedoras, con conciencia ética y solidaria, reflexivas y críticas, y ejercer una alta asesoría

000014



al Estado y comunidad nacional para estudiar y ofrecer soluciones, desde su quehacer propio, a los problemas y necesidades del desarrollo valórico y material del país."

2.- Suprímase el inciso segundo.

IV) Al artículo 5º del proyecto.

Reemplácese el artículo 5º por el siguiente:

"Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones de servicio público, las universidades estatales obtendrán su financiamiento suficiente preferentemente de los aportes fiscales de las leyes de presupuestos de la Nación permanentes, generales o especiales, sin perjuicio de otras fuentes públicas y privadas."

V) Al artículo 8º del proyecto.

1.- Reemplácese en la letra b) del artículo las expresiones *"como asimismo, aprobar la creación de nuevos programas académicos y carreras"*, por las siguientes:

"y aprobar la creación, modificación y supresión de grados y títulos profesionales;"

2.- Agréguese a la letra c) del artículo, las siguientes expresiones, reemplazando el punto y coma (;) por un punto seguido (.):

"Le corresponderá, asimismo, aprobar la contratación de empréstitos con cargo a fondos de la universidad;"

3.- Elimínense en la letra d) del artículo, las siguientes expresiones:

"y pronunciarse respecto de ellas"

000015



4.- Reemplácese el inciso segundo de la letra f) del artículo, por el siguiente:
"El órgano colegiado superior cautelará que tales actos o contratos estén vinculados directamente con la gestión institucional, y que no impliquen un menoscabo del patrimonio de la universidad. Los acuerdos respectivos requerirán el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio de dicho Consejo."

5.- Reemplácese en la letra g) del artículo, la expresión "estatutos" por la frase ***"estatuto orgánico"***.

6.- Agréguese la siguiente nueva letra h) al artículo, pasando la actual letra h) a ser letra i):
"h) Aprobar sus propios reglamentos internos de funcionamiento."

VI) Al artículo 9º del proyecto.

1.- Reemplácese en el inciso segundo del artículo la expresión "organismo" por la palabra ***"órgano"***.

2.- Sustitúyese la actual letra b) del inciso segundo del artículo, por la siguiente:
"b) Representantes del sector académico elegidos en la forma que establezca el estatuto."

3.- Sustitúyese en la actual letra c) del inciso segundo del artículo, la expresión "Los" por la palabra ***"Dos"***.

4.- Reemplácese en la primera parte de la actual letra d) del inciso segundo del artículo, antes del punto seguido (.), las expresiones ***"de acuerdo con los reglamentos"***, por las siguientes:
"en la forma establecida por el estatuto..."

5.- Suprímese el inciso segundo de la actual letra d) del artículo.



000016

VII) Al artículo 10° del proyecto.

1.- Reemplácese el inciso primero del artículo por el siguiente:

"El Rector será la máxima autoridad unipersonal de las universidades estatales, así como su representante legal y tendrá la calidad de Jefe Superior de Servicio."

2.- Agréguese el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Le corresponderá adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidades al más alto nivel, las que podrá delegar."

VIII) Al artículo 11° del proyecto.

Suprimanse las expresiones finales del inciso final del artículo, a continuación del punto seguido (.), que pasará a ser punto final (.):

"El Contralor durará seis años en el cargo, pudiendo ser reelegido."

IX) Al artículo 13° del proyecto.

1.- Reemplácese en el inciso primero del artículo, las expresiones "deberes y obligaciones" por las siguientes:

"deberes, obligaciones y prohibiciones"

2.- Elimínase en el inciso primero del artículo, la expresión "la" que antecede a la frase "aplicación de medidas disciplinarias...".

000017



X) Al artículo 14° del proyecto.

1.- Sustitúyese la actual letra d) del artículo, por la siguiente:

"Las bases generales de la estructura de gobierno y de la organización académica y administrativa de la entidad;"

2.- Suprímase la actual letra e) del artículo.

3.- Agréguese en la actual letra f) que ha pasado a ser letra e) en virtud de la indicación anterior, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), las siguientes expresiones:

" , estableciendo el sistema de elección de aquellas autoridades que la ley o el estatuto establezcan."

4.- Sustitúyese la actual letra h), que ha pasado a ser letra g) en virtud de la indicación precedente, por la siguiente:

"g) Los derechos, obligaciones y prohibiciones fundamentales del personal universitario, en conformidad con las políticas institucionales. Las disposiciones que se dicten sobre esta materia deberán ser de aplicación general para todo el personal universitario."

5.- Reemplácese en la actual letra i), que ha pasado a ser letra h), la expresión "organismos" por las palabras "órganos y funcionarios".

6.- Sustitúyese la actual letra j) que pasa a ser letra l), por la siguiente:

"La forma de dictación y modificación de la normativa y reglamentación internas, en conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes."

XI) Al artículo 15° del proyecto.

1.- Sustitúyanse en el inciso primero del artículo las expresiones "asegurará" y la preposición "de" que precede a la palabra "conformidad", por las expresiones "contemplará" y "en", respectivamente.



000018

2.- Sustitúyese el inciso final del artículo por el siguiente:

"Los cargos, las funciones y las remuneraciones del personal de las universidades serán fijadas de acuerdo con las normas orgánicas de cada una de ellas."

XII) Al artículo 17º del proyecto.

1.- Agréguese al final del inciso primero, reemplazándose el punto aparte (.) por una coma (,), lo siguiente:

"o a los fondos que se les otorgue por el Estado."

2.- Reemplácese en el inciso segundo del artículo, las expresiones "institución de educación superior" por la palabra "universidad".

3.- Intercálase en el inciso segundo del artículo, entre las expresiones "Integra" y "de la indemnización...", lo siguiente:
"y reajustada"

XIII) Al artículo 19º del proyecto.

1.- Suprímase la letra c) del artículo, pasando la actual letra d) a ser c).

2.- Reemplácese en la actual letra d), que pasa a ser letra c) por la indicación anterior, las expresiones "estatuto" por "Estatuto Orgánico", y "medidas que impliquen" por las palabras "las medidas".

OK



000019

XIV) Al artículo 20° del proyecto.

Agréguese el siguiente nuevo segundo inciso:

"Las demás entidades de educación superior que reciban fondos del Estado deberán presentar cuentas al Ministerio de Educación del empleo de aquellos, y serán revisadas por la Contraloría General de la República."

XV) Al artículo 22° del proyecto.

Sustitúyanse en el inciso final del artículo las expresiones "e institutos profesionales" por la palabra "universidades".

XVI) Agréguese un nuevo artículo 24° al proyecto:

"Artículo 24.- Las universidades estatales podrán emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten; y estarán exentas de todo Impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente, tributos y otras cargas de cualquier naturaleza que sean. Además, no estarán sujetas al trámite de insinuación por las donaciones que reciban o realicen."

XVII) Al artículo 1° transitorio.

1.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo la palabra "estatutos" por las expresiones "Estatutos Orgánicos".

2.- Agréguese en el inciso primero, a continuación del actual punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"En dichos Estatutos se reconocerán las atribuciones que a la fecha tiene respectivamente cada una de las universidades estatales."

3.- Reemplácese en el inciso segundo del artículo la palabra "organismo" por la expresión "órgano".



000020

XVIII) Al artículo 4º transitorio.

1.- Sustitúyanse en el inciso primero del artículo las expresiones "máximo de seis, con cargo al presupuesto de la universidad" por lo siguiente:
"mínimo de seis con cargo al presupuesto de la universidad o a los recursos que se le proporcionen para ello"

2.- Intercálese en el inciso tercero del artículo, entre las frases "devolución íntegra" y las expresiones "de la indemnización", lo siguiente:
"y reajustada"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Ominami P.", written over a horizontal line.

Carlos Ominami P.
Senador

INDICACIONES
PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES
BOLETIN N° 2.054-04

1. - Para eliminar el artículo 2°.

2. - Al artículo 9° letra d) para reemplazarla por la siguiente: "d) Representantes de los estudiantes y de los funcionarios no académicos, elegidos en votación directa para estos efectos por sus respectivos estamentos, de acuerdo con los reglamentos de la universidad".

Ricardo Núñez Muñoz
Senador

000022 1

LEY MARCO DE UNIVERSIDADES ESTATALES
Indicaciones al texto aprobado en 1er Informe de
la Comisión de Educación.

1. Se propone como artículo 1º Nuevo el texto actual del último inciso del art. 3º, suprimiéndose ese último.
2. Se propone el siguiente Artículo 2º en reemplazo del actual Artículo 1º:

Es deber del Estado fomentar el desarrollo de la Educación Superior. En especial propenderá a que las Universidades estatales cumplan los siguientes objetivos de acuerdo a sus respectivos proyectos institucionales, nivel de desarrollo alcanzado y disponibilidad de recursos humanos y financieros.

- a) Formar profesionales y técnicos de nivel superior, procurando su formación humana integral y atender a su perfeccionamiento y especialización considerando las necesidades del sistema social y productivo del país.
- b) Texto actual sin modificaciones.
- c) Texto actual sin modificaciones.
- d) Propender al cultivo integral de las humanidades y las artes y promover la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación.
- e) Texto actual ^{reemplazando} ~~sin modificaciones~~ "garantizar" por "garantizando"
- e) Intercalar la letra nueva siguiente: "Seleccionar estudiantes sin otro criterio que el mérito académico y velar por la igualdad de oportunidades en el acceso a sus aulas y posterior permanencia en ellas.

000023

2

- f) Texto actual sin modificaciones.
 - g) Texto actual sin modificaciones.
 - h) Texto actual sin modificaciones.
3. Suprimir el actual artículo segundo.
 4. Suprimir el actual artículo tercero.
 5. Reemplazar en el artículo 6° la frase final de su inciso 2° a partir de "las facultades..... por el siguiente: "Las atribuciones y facultades establecidas en las leyes y en especial en el Art. 99 de la Ley 18.681".
 6. Reemplazar en el Artículo 8° el término "consejo superior" por "órgano colegiado superior".

Hacer efectiva esta misma sustitución en todas las referencias a consejo superior contenidas en el articulado del proyecto.

7. Reemplazar en el inciso del Artículo 8° que sigue a la letra f) la frase "al cumplimiento del plan de desarrollo y que en el marco de la gestión institucional no impliquen" por la siguiente: "a la gestión institucional y que no impliquen...".
8. Agregar al Artículo 8° la letra g)' siguiente: Aprobar sus propios reglamentos internos de funcionamiento.
9. Sustituir el Inciso 1° del Artículo 9° por el siguiente: El estatuto orgánico establecerá la denominación, composición y requisitos de los integrantes del órgano colegiado superior, la duración de sus cargos, así como el quórum requerido para sesionar y para adoptar acuerdos.

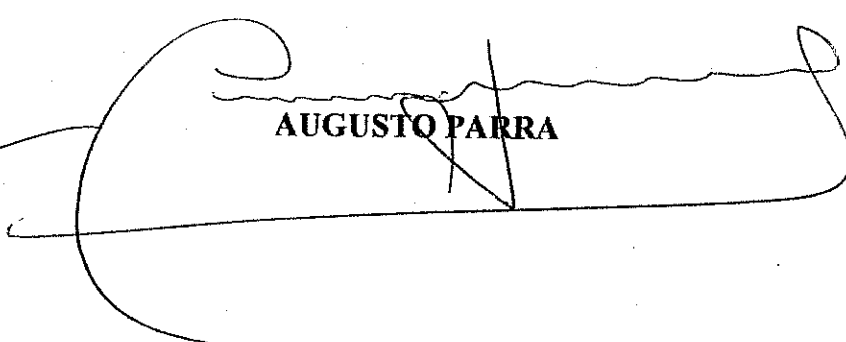
- 10.- Sustituir en el inciso 3° del Artículo 9 la 1° parte que dice "las personas designadas por el Presidente de la República representarán una cuarta parte del total de miembros con derecho a voz y voto" por "Las personas designadas por el Presidente de la república serán 3 si el órgano colegiado superior está compuesto por menos de 20 integrantes o 4 si contara con 20 o mas miembros"
- 11.- Sustituir al final del inciso 2° del Artículo 11° la frase "la mayoría de los integrantes del Consejo Superior" por "la mayoría de los integrantes en ejercicio del referido órgano colegiado"
- 12.- Sustituir en la letra "c" del Artículo 14° las palabras "los procedimientos para" por "las referidas a".
- 13.- Sustituir en la penúltima línea del 2° inciso de la letra "f" del Artículo 14 las palabras "o al nivel de unidad académica por "al nivel de las unidades académicas".
- 14.- Sustituir la letra "j" del Artículo 14° por la siguiente: "Las formas de aprobación y modificación de las normativas internas que no sean materia de ley o estatuto.
- 15.- Reemplazar en el inciso 1° del Artículo 15° las palabras "y asegurará" por "incluidas las instancias y mecanismos de"
- 16.- Añadir al comienzo del último inciso del Artículo 15° lo siguiente: "Los cargos, las funciones y las remuneraciones...".
- 17.- Sustituir en el inciso 2° del Artículo 18° la palabra "realizan" por "realicen" y la palabra "y" por "o"
- 18.- Sustituir en el 2° inciso del Artículo 17° las palabras "institución de educación superior" por "Universidad estatal" y añadir después de "integra" la palabra "reajustada" y agregar al final lo siguiente: a continuación de indemnización "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas".
- 19.- Añadir en el Artículo 18° después de "universidades" la palabra "estatales".
- 20.- Suprimir la letra "c" del Artículo 19°.
- 21.- Suprimir el inciso 1° de la letra "d" del Artículo 19°
- 22.- Modificar la primera frase del inciso 2° de la letra "d" del Artículo 19° sustituyéndola por lo siguiente: "las materias no comprendidas en los incisos anteriores quedarán exentas...".
- 23.- Sustituir el Artículo 20° por el siguiente: El Ministerio de educación en el ejercicio de sus funciones, fomentará una adecuada coordinación entre las universidades estatales, las demás universidades que reciban aporte directo del Estado y las restantes instituciones de educaciones de educación superior.

000025

24.- Agregar al final del último inciso del Artículo 4º transitorio después de indemnización lo siguiente, cambiando el punto por una coma: "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas" y agregar en el mismo inciso después de la palabra "íntegra" y reajustada.



EDGARDO BOENINGER



AUGUSTO PARRA

000026

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY MARCO DE UNIVERSIDADES ESTATALES (BOLETIN N° 2054-04).

SANTIAGO, marzo 9 de 1999

N° 247-339/

Honorable Senado:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL II.
SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO 1°

1. Para intercalar el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"La organización, funcionamiento, fines y estructuras fundamentales de gobierno y de gestión de las universidades estatales, así como la forma de relacionarse con el Estado, se regirán por las normas de esta Ley."

2. Para sustituir la letra b) por la siguiente nueva: "b) Formar académicos y profesores para el ejercicio de las funciones universitarias en los distintos niveles y modalidades del sistema".

3. Para suprimir en la letra c) el conectivo "y" que une las palabras "científica" y "tecnológica" y para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión "investigación científica", las palabras "tecnológica y social".

4. Para sustituir la letra d) por la siguiente nueva: "d) Promover la creación artística, las humanidades y la conservación y fomento del patrimonio cultural de la Nación;".

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

000027

2

AL ARTICULO 3°

5. Para sustituirlo por el siguiente nuevo:

"Son universidades estatales las instituciones de educación superior, creadas por ley, pertenecientes al patrimonio de la Nación, cuya misión fundamental es ocuparse en un nivel de excelencia de la generación, cultivo, transmisión, integración y aplicación del conocimiento en las humanidades, las ciencias, las artes, las tecnologías, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y extensión.

La universidad estatal es una institución permanente de la Nación. Estas instituciones son de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Corresponderá además, a las universidades estatales, de conformidad con sus respectivos fines, estatutos y proyectos institucionales, ocuparse en un nivel avanzado, entre otras, de las siguientes actividades: proporcionar formación profesional universitaria, humanística, científica, tecnológica y técnica al más alto nivel; contribuir a la preservación, incremento y difusión de la cultura; asegurar la equidad e igualdad de oportunidades; formar personas responsables, emprendedoras, con conciencia ética y solidaria, reflexivas y críticas y ejercer una alta asesoría al Estado y comunidad nacional para estudiar y ofrecer soluciones, de acuerdo a que hacer propio, a los problemas y necesidades del desarrollo valórico y material del país."

AL ARTÍCULO 6°

6. Para sustituir el inciso segundo por el siguiente nuevo:

"Las universidades estatales podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines al tenor de sus respectivos estatutos y según las atribuciones y facultades legales, en especial, la del artículo 99 de la Ley N°18.681."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

000028

3

ARTICULO 7°

7. Para sustituirlo por el siguiente:

"El gobierno universitario residirá en las autoridades unipersonales superiores y en los órganos colegiados superiores que la presente ley y el respectivo estatuto orgánico establezcan."

AL ARTICULO 8°

8. Para sustituir en el inciso primero la expresión "Consejo Superior" por "órgano colegiado superior".

9. Para sustituir la letra a) actual por la siguiente:

"a) Aprobar, a proposición del Rector, las políticas académicas, administrativas y financieras de mediano y largo plazo de la universidad."

10. Para sustituir en la letra b) la expresión "académicos y carreras" por "conducen-tes a títulos y grados".

AL ARTICULO 9°

11. Para sustituir el inciso primero del artículo por el siguiente:

"El estatuto orgánico establecerá la denominación, composición y requisitos de los integrantes del órgano colegiado superior, la duración de sus cargos, así como el quórum requerido para sesionar y para adoptar acuerdos."

12. Para sustituir la letra b) por la siguiente nueva:

"b) Representantes elegidos por el sector académico, en la forma que establezca el estatuto;"

13. Para sustituir la letra c) por la siguiente nueva:

"c) Tres representantes del Presidente de la República, o cuatro, en el caso que el órgano colegiado superior tenga veinte miembros o más."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

000029

4

Estas designaciones deberán recaer en personalidades de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas. En el caso de las universidades de carácter regional, los representantes del Presidente de la República deberán tener domicilio y clara identificación con la región en que la universidad tenga su sede, y a lo menos una de estas designaciones se hará sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Regional respectivo."

14. Para eliminar el inciso final del artículo.

AL ARTICULO 10°

15. Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"El Rector será la máxima autoridad unipersonal de las universidades estatales, así como su representante legal y tendrá la calidad de Jefe Superior de Servicio."

AL ARTICULO 13°

16. Para sustituir la expresión "deberes y obligaciones" por "deberes, obligaciones y prohibiciones,".

AL ARTICULO 14°

17. Para sustituir la letra b) por la siguiente nueva:

"b) Su misión y fines;".

18. Para sustituir la letra c) por la siguiente nueva:

"c) Las normas generales que regirán su quehacer y las referidas a la evaluación sistemática de sus actividades;".

19. Para sustituir la letra d) por la siguiente:

"d) Las bases generales de la estructura de gobierno y de la organización académica y administrativa de la entidad."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

5

000030

20. Para eliminar la letra e), pasando la actual f) a ser e), y así sucesivamente.

21. Para sustituir en la nueva letra e) en su inciso tercero la expresión "bienestar, evaluación de la docencia y consulta entre otros;" por "bienestar y evaluación de la docencia;".

22. Sustitúyase la nueva letra h) por la siguiente:

"h) Los órganos y autoridades responsables de la aprobación y gestión de los presupuestos, así como los mecanismos de control de su ejecución;".

23. Para sustituir la nueva letra i) por la siguiente:

"i) La aprobación y modificación de la normativa interna, que no sean materia de ley o de estatuto, de conformidad con las atribuciones y competencias de las autoridades pertinentes."

AL ARTICULO 15°

24. Intercálase en su inciso segundo, la expresión "por su respectivo estatuto orgánico", a continuación de la palabra "ley".

AL ARTICULO 17°

25. Para agregar en su inciso final a continuación de la expresión "de la indemnización", la siguiente frase "salvo que se trate de contrataciones a honorarios hasta por doce horas académicas."

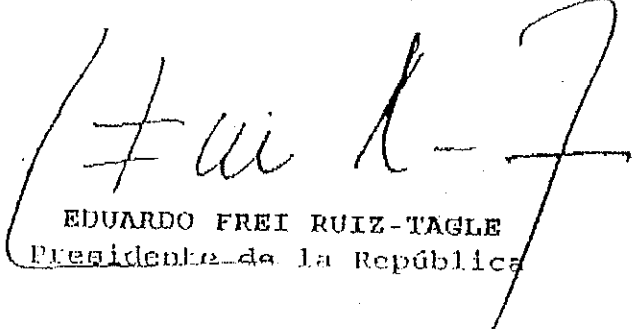
000031

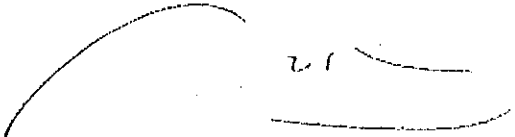
REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

AL ARTICULO 4° TRANSITORIO

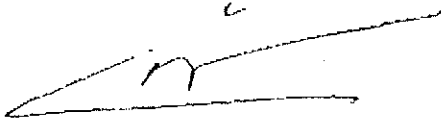
26. Para agregar al inciso tercero, después de la expresión "de la indemnización" la frase ",exceptuándose aquellas personas que fueren contratadas a honorarios hasta por doce horas académicas."

Dios guarde a V.E.,


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República



JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Ministro de Educación



EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda